

	Horas
Matemáticas .....	4
Dibujo .....	3
Manualidades .....	2
Didáctica de la Educación Física .....	2
Música .....	2
Psicología religiosa .....	2
<b>Total horas semanales .....</b>	<b>25</b>

*Segundo curso*

Pedagogía .....	2
Educación musical de la edad preescolar .....	2
Expresión dinámica en la edad preescolar .....	4
El área lógico-matemática en la edad preescolar .....	4
El lenguaje en la edad preescolar .....	4
Psicosociología en la edad preescolar .....	3
Expresión plástica en la edad preescolar .....	2

## Optativas:

Optativa I.	
Optativa II.	
Optativa III.	
Optativa IV.	
Optativa V.	
Dos optativas .....	6
<b>Total horas semanales de prácticas de enseñanza .....</b>	<b>27</b>

*Tercer curso*

Psicosociología .....	2
Planificación y organización de la Educación Preescolar .....	3
Didáctica de la Lengua del ciclo inicial .....	4
Didáctica de las Ciencias del ciclo inicial .....	4
Didáctica de las Ciencias Humanas del ciclo inicial .....	3
Didáctica de la Educación Preescolar .....	3
Medicina e higiene escolar .....	2

## Optativas:

Optativa I.	
Optativa II.	
Optativa III.	
Optativa IV.	
Optativa V.	
Dos optativas .....	6
<b>Total horas semanales de prácticas de enseñanza .....</b>	<b>27</b>

*Optativas previstas*

- Literatura infantil.
- Pedagogía del juego.
- Enseñanzas de las costumbres populares en la escuela.
- Manualidades.
- Problemas de conducta en el niño preescolar; su tratamiento educativo.
- Metodología y sistemas de enseñanza preescolares.
- Doctrina católica y su pedagogía.

**15822** ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley general de Educación establece en sus Disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas Disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas,

Vistas la Ley general de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO QUE SE CITA

## Centros de Educación General Básica

## Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: Miguel Bravo. Domicilio: Plaza de los Santos Mártires, número 1. Titular: Obispado de Santander. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de los Santos Mártires, número 1.

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: San Martín. Domicilio: Calle Canalejas número 20. Titular: Patronato Benéfico Docente Obra San Martín. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de la calle Canalejas, número 20.

**15823** ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo séptimo de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter homologado que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

###### Provincia de Cantabria

Municipio: Camargo. Localidad: Mueridas. Denominación: Altamira. Domicilio: Calle Ramiro Ledesma, 27 y General Barrón, 20. Titular: María Luisa Pérez-Camino de la Parra. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Ramiro Ledesma, 27 y General Barrón, 20. Se autoriza el cambio de titularidad de don Santos Postigo Vicente a doña María Luisa Pérez-Camino de la Parra.

###### Provincia de Madrid

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: Campri. Domicilio: Calle San José, 11-13. Titular: Cooperativa CAMPRI (Asociación Magisterio Privado). Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 11-13.

##### Centros de Educación Preescolar

###### Provincia de Madrid

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: Campri. Domicilio: Calle San José, 11-13. Titular: Cooperativa CAMPRI (Asociación Magisterio Privado). Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 25 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 11-13.

**15824** ORDEN de 29 de abril de 1986 de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Centro de Estudios de Planificación, Fundación de Investigaciones» o «Centre d'Estudis de Planificació, Fundació d'Investigacions», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de

la Fundación «Centro de Estudios de Planificación, Fundación de Investigaciones» o «Centre d'Estudis de Planificació, Fundació d'Investigacions», de Barcelona, y

Resultando: Que mediante escritura pública de 20 de febrero de 1985, autorizada por el Notario de Barcelona don Antonio Carmelo Agustín Torres, con el número 1.024 de su protocolo, se procedió por don José Luis Sureda Carrión, don José María Bricall Masip, don José Luis Bonet Ferrer, don Josep Capdevila Bassols, don Arturo García Ingelmo, don Martín Parellada Sabata, don Amadeo Petitbó Juan, don Carlos Kinder Espinosa y don Julio Molinero Valls, a insituir una Fundación docente privada con la denominación de «Centro de Estudios de Planificación, Fundación de Investigaciones», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en Barcelona, calle Valencia, número 249; actuó el señor Sureda como mandatario verbal de don Joaquín de Nadal y Capara que ratificó;

Resultando: Que en la precitada escritura pública de constitución se designa el primer patronato de la Fundación constituido por parte de los fundadores de la misma, cuyos cargos son: Presidente, don José Luis Sureda Carrión; Vicepresidente, don José María Bricall Masip; Vocales, don José Luis Bonet Ferrer, don Martín Parellada Sabata, don Amadeo Petitbó Juan, don Josep Capdevila Bassols, don Arturo García Ingelmo y don Joaquín de Nadal y Capara; Secretario, don Julio Molinero Valls; nombrando por unanimidad como Director de la Fundación a don Carlos Kinder Espinosa, por plazo indefinido y con las facultades que resultan del artículo 22 de los Estatutos, el cual acepta el cargo conferido;

Resultando: Que en la misma escritura pública de constitución se contienen los Estatutos aprobados en todas sus partes por los comparecientes, que en un total de veintiséis artículos regulan lo concerniente a su objeto, cifrado primordialmente en promover y llevar a cabo en todo el territorio nacional la investigación científica y técnica relacionada con la planificación económica y social, así como la realización y publicación de estudios y tesis con ellos realizados; domicilio, órganos de gobierno, régimen económico y presupuesto de extinción de la Fundación;

Resultando: Que con fecha 19 de noviembre de 1985, y ante el Notario de Barcelona don Antonio Carmelo Agustín Torres, con el número 6.370 de su protocolo se otorgó por don Carlos Kinder Espinosa, en representación de la Fundación objeto de este expediente, escritura pública complementaria y aclaratoria de la de constitución en base y con objeto de corregir determinadas deficiencias contenidas en la documentación anteriormente señalada, mediante el cual instrumento público se aclara que la cifra consignada de 2.400.000 pesetas, a aportar por los fundadores en el primer año de funcionamiento es en realidad cifra de capital fundacional, no pudiendo ser gastados sino sólo los intereses que de ella se obtengan, y que a los efectos de lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento de Fundaciones se señalan como beneficiarios de la institución todos los preceptores de las ediciones de investigaciones y estudios que se realicen con arreglo a sus fines, debiendo obtener la preceptiva autorización del protectorado en el supuesto de que se pretenda conseguir ingresos por la venta de dichas ediciones;

Resultando: Que a este expediente que ha sido informado favorablemente por la Oficina de Educación y Ciencia, en Barcelona, se acompaña además el programa de actividades y el estudio económico de viabilidad para los tres primeros años de funcionamiento, y el presupuesto de ingresos y gastos girado igualmente para el primer trienio;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el artículo 137 de la Ley General de Educación, y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando: Que, al dictado de los prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando: Que la Carta Fundacional y los Estatutos de la institución, contenidos en la escritura pública de 20 de febrero de 1985, y la complementaria y de aclaración, de 19 de noviembre de 1985, autorizadas ambas por el Notario de Barcelona don Antonio Carmelo Agustín Torres, con los números 1.024 y 6.370, respectivamente, de su protocolo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo primero del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, y las especificaciones determinadas en los artículos sexto y séptimo de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada configurada como de promoción según el artículo 2.4, dado que su finalidad tendrá por objeto primordialmente en promover y llevar a cabo en todo el territorio nacional la investigación científica y técnica relacionada con la planificación económica y social, así como la realización y publicación de estudios y tesis con ellos relacionados;